



SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 13001222100020240001000

Cartagena de Indias D. T. Y C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: Acción de Tutela primera instancia

Demandante/Solicitante/Accionante: Banco Davivienda S.A.

Demandados/Oposiciones/Accionados: Superintendencia De Sociedades – Intendencia Regional de Cartagena, Compañía Colombiana Integral de Transportes S.A.S. “En Liquidación Judicial Simplificada” y Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal S A S.

Asunto: Auto admite.

Ha sido repartida a este despacho, acción de tutela presentada por el señor MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO, en calidad de representante legal para efectos judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, la COMPAÑÍA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. “en liquidación judicial” y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y otros.

CONSIDERACIONES

Es menester recordar que el Decreto 333 de 2021, por el cual se modifica el Decreto 1069 de 2015, que regula las reglas de reparto de la acción de tutela consagra en su numeral 10 que:

“10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

Dada la previsión normativa anterior, se observa que cuando se trate de acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, como es el caso de las Superintendencias, serán competentes los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Atendiendo lo precedente, se advierte que esta Sala es competente para aprehender el conocimiento de la presente acción de tutela, por lo que teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de ley se procederá a su admisión.

Igualmente, se vislumbra que el extremo accionante en su escrito tutelar solicitó se dejen sin efectos determinados autos dictados al interior del proceso de liquidación judicial de la COMPAÑÍA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S., por desconocer la sentencia, de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, al interior del proceso con radicado No. 13001-31-03-007-2021-00307-00.

Atendiendo lo expuesto, esta Sala Unitaria estima que en el presente caso se hace necesario vincular al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, en aras de garantizar sus derechos al debido proceso, a la defensa y contradicción.

Finalmente, se ordenará a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA envíe a esta Corporación copia del expediente o el enlace contentivo del proceso de liquidación judicial de la COMPAÑÍA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. Así mismo, deberá la citada



SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 13001222100020240001000

Superintendencia indicar los nombres de las partes e intervinientes dentro del citado proceso de liquidación judicial, así como su canal digital de notificaciones judiciales o en su defecto el que corresponda.

Debiendo el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a su vez, enviar el respectivo link del proceso 13001-31-03-007-2021-00307-00.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO, en calidad de representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, la COMPAÑÍA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. “en liquidación judicial” y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S. A. S.
2. **VINCÚLESE** a la presente actuación al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, de conformidad con lo expuesto.
3. **DAR TRASLADO** del escrito de tutela a la parte accionada, así como a los vinculados a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
4. **ORDENAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, para que dentro del término concedido en el numeral anterior, remita el enlace o copia del proceso liquidación judicial de la COMPAÑÍA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. debidamente organizado y señalado. **Así mismo, con carácter urgente, deberá la citada Superintendencia indicar los nombres de cada una de las partes e intervinientes dentro del citado proceso de liquidación judicial, así como su canal digital de notificaciones judiciales o en su defecto el que corresponda.**
5. **ORDENAR** al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, para que dentro del término concedido en el numeral tercero, remita el enlace del proceso judicial con radicado No. 13001-31-03-007-2021-00307-00, debidamente organizado.
6. **ORDENAR** a la Secretaría de esta Sala la notificación a los accionados y vinculados. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes han sido llamados en el presente trámite.
7. **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada